



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE
HIDALGO**

**ESCUELA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
"E.C.A."**

**"NORMATIVIDAD APLICADA A UNA SOCIEDAD DE
PRODUCCION RURAL "SPR" "**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
AGROPECUARIAS**

**PRESENTA
RUBEN PINEDA GUIDO**



APATZINGAN, MICHOACAN, NOVIEMBRE DEL 2006

EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO Y ELABORACION DE LA TESINA PROFESIONAL TITULADA “NORMATIVIDAD APLICADA A UNA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL “SPR” “ FUE REALIZADA CON EL ASESORAMIENTO DEL C.P. JOSE LUIS AVILA ROJAS Y EL DR HORACIO MERCADO VARGAS.

DIRECTOR DE TESINA

DR. HORACIO MERCADO VARGAS

ASESOR DE TESINA

C.P. JOSE LUIS AVILA ROJAS

ÍNDICE

	PAGINAS
INTRODUCCIÓN.....	6-7
OBJETIVOS, MATERIALES Y METODOS.....	8
CAPITULO I	
ANTECEDENTES Y ORGANIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL "SPR".	
1.1 ANTECEDENTES.....	9-11
1.2 ORGANIZACIÓN.....	11-13
1.3 PROBLEMÁTICA PARA SU CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	13-14
CAPITULO II	
FUNDAMENTO LEGAL DE UNA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL "SPR"	
2.1 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.....	15-17
2.2 LEY AGRARIA. TITULO CUARTO. DE LAS SOCIEDADES RURALES.....	18-21

2.3 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES” DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.....	22-30
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

2.4 COMENTARIOS.- ASPECTOS LEGALES.....	31
------------------------------------------------	-----------

“CAPITULO III

PRINCIPALES REGISTROS Y TRÁMITES ANTE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS

3.1 CONFORMACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA.....	32-33
----------------------------------------------------	--------------

3.2 TRAMITE DE REGISTRO EN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE-02-001).....	34-38
------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

3.3 TRÁMITE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.....	38-40
------------------------------------------------------------	--------------

3.3.1 CÓDIGO DE COMERCIO.....	41-44
--------------------------------------	--------------

3.3.2 CÓDIGO CIVIL FEDERAL.....	45-46
----------------------------------------	--------------

3.4 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC).....	46-48
--------------------------------------------------------------------------------	--------------

3.5 TRAMITE DE REGISTRO EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA-05-042).....	48-51
---------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

3.6 TRAMITE DE REGISTRO ANTE SAGARPA (SAGARPA-02- 007).....	51-55
------------------------------------------------------------------------	--------------

3.7 TRAMITE ANTE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL (STPS-04-001) (STPS-04-004) (STPS-05-001)	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

3.7.1 (STPS-04-001).....	55-60
3.7.2 (STPS-04-004).....	60-63
3.7.3 (STPS-05-001).....	63-67

3.8 TRAMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS-02-001-A).....	67-71
--------------------------------------------------------------------------------------------	-------

CAPITULO IV

RÉGIMEN FISCAL DE UNA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL “SPR”

4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).....	72-75
----------------------------------------	-------

4.2 IMPUESTO AL ACTIVO (IA).....	75-77
----------------------------------	-------

4.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....	77-78
-------------------------------------------	-------

4.4 IMPUESTO SUSTITUTO DEL CRÉDITO AL SALARIO.....	78-79
----------------------------------------------------	-------

4.5 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.....	79-80
---------------------------------------------------------	-------

CONCLUSIONES.....	81
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	82-83
-------------------	-------

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, la atracción de los grandes núcleos industriales ha afectado a los agricultores, ganaderos, silvicultores o pesqueros menos favorecidos y ha provocado el éxodo de los trabajadores. La mecanización agrícola, por su parte, ha resuelto problemas y ha creado nuevas oportunidades para el crecimiento y desarrollo rural.

Además, la mejora universal de los transportes ha originado una fuerte competencia en los grandes mercados, que pueden abastecerse desde regiones más alejadas.

Todo esto ha provocado la necesidad de que el gobierno y productores agrícolas busquen una nueva forma de organización para producir a base de cultivos mecanizados, sobretodo con una economía fuerte si se pretende competir con ventaja o al menos con igualdad.

Al mismo tiempo los agricultores con las facultades que la nueva Ley Agraria les confiere para asociarse, y formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo, **sociedades de producción rural “SPR”** y la participación de sociedades mercantiles, han logrado en algunas regiones del país, principalmente en el norte y parte del bajío importantes avances productivos mediante la aplicación de nuevas técnicas de cultivo y lo más importante la competencia con el exterior.

Las sociedades rurales de producción rural “SPR” son solo una de las múltiples organizaciones que permiten el desarrollo en el campo mexicano. La nueva reglamentación en el campo, da los lineamientos para su constitución, permitiendo a la asamblea decidir que las tierras de uso común o las tierras parceladas puedan ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento por parte del núcleo de la población ejidal o del ejidatario, titular de la parcela, cumpliendo los requisitos y trámites que señala la misma ley.

Y es necesario que estas **sociedades de producción “SPR”** agrícolas conozcan los trámites que deben realizar para constituir su sociedad de una forma correcta y rápida. Para agilizar trámites ante las distintas dependencias de gobierno y aderr conozcan sus obligaciones fiscales para evitar problemas con el fisco federal

En este trabajo se señalan los pasos que deben de dar los productores para realizar un trámite de la constitución de una Sociedad de Producción Rural “SPR” se pueden delinear de la siguiente forma:

- Constituir la Sociedad en la Asamblea General.
- Hacer el trámite en la Secretaria de Relaciones Exteriores para solicitar la denominación social.
- Después ir con notario publico con el permiso obtenido de la SRE para constituir el Acta de la Sociedad.
- Con el Acta Constituida tramitar el RFC ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.
- Con la Acta Constitutiva ir ante el Registro Público de Comercio para registrar la sociedad, para que le den personalidad distinta a los de los socios.
- De ahí en adelante hacer los demás tramites antes las distintas dependencias gubernamentales y/o privadas que sean necesarios.

OBJETIVOS

1. Identificar a las Sociedades de Producción Rural “SPR” como organizaciones agropecuarias.
2. Distinguir los elementos de una Sociedad de Producción Rural “SPR”
3. Conocer las normas legales a que deben sujetarse las “SPR”.
4. Difundir entre el sector la forma en que se constituye una Sociedad de Producción Rural “SPR”.
5. Dar a conocer entre los integrantes de una “SPR” sus derechos y responsabilidades al crear una Sociedad de este tipo.

MATERIALES

En esta investigación se realizó una investigación documental, en leyes, libros, periódicos, revistas y se complementó con estudios en Internet del tema.

Entre algunos libros están la Ley Agraria de José Carlos Guerra, Derecho Agrario de Ramiro Peña Díaz.

Se realizaron consultas con notario público y contadores para complementar el tema más profundamente y llegar a las conclusiones del mismo.

METODOS

El método que se utilizó es descriptivo-cualitativo el cual consiste en identificar todos los elementos que se realizan para el establecimiento de una Sociedad de Producción Rural “SPR”.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y ORGANIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL “SPR”.

1.1 ANTECEDENTES.

Como resultado de los diferentes periodos de reparto agrario, en nuestro país tenemos 28,661 ejidos con 85.6 millones de hectáreas y 3.3 millones de ejidatarios y 2,393 comunidades con 18 millones de hectáreas, y 709,000 comuneros. Además se tienen a 1.6 millones de pequeños propietarios con 73.4 millones de hectáreas.

De la superficie anterior, se siembran, más o menos, 6.5 millones de hectáreas bajo riego, y 15 millones de temporal, distribuidas en el mosaico orográfico del territorio nacional, que va desde los suelos del trópico húmedo y desde una altura cercana al nivel del mar hasta 3,000 metros sobre el nivel de éste.

En términos generales, prevalece el minifundio, ya que el 97% de los poseedores de tierra son pequeños productores con menos de 7 hectáreas de superficie cultivable. El problema de minifundio se ha agravado en los últimos 20 años por la subdivisión familiar de parcelas como forma de proporcionar ingresos a los descendientes de los propietarios originales y el envejecimiento de sus poseedores originales.

Otro aspecto es la alta migración de los pobladores rurales para buscar ingresos en otras actividades, por lo que se ha incrementado considerablemente el número de mujeres poseedoras de parcelas ejidales. Lo anterior ha provocado que para la mayoría de los pequeños productores el 44% de sus ingresos provenga de fuentes y actividades no agropecuarias.

Asimismo, tenemos un alto número de cultivos y sistemas de explotación con grandes contrastes, que van de la agricultura tecnificada, con infraestructura, riego y servicios, a la de temporal, con producción de subsistencia.

En lo social, es importante tomar en cuenta los diferentes usos y costumbres que existen en el país, debido a la presencia de diferentes mestizajes y razas o etnias como los seris, yaquis, mayos, coras, huicholes, tepehuanes, purépechas, chichimecas, náhuas, otomíes, mazáhuas, tarahumaras, mayas, zapotecos, lacandones y tzotziles, entre otras, lo que representa una riqueza social y religiosa, que se debe tomar en cuenta cuando se plantean formas organizativas, ya que deben respetarse las raíces y la forma de pensar y actuar del tejido social que les dará vida operativa.

Ante este panorama, debemos revisar las políticas de organización de productores que se han aplicado y que básicamente se refieren a la promoción preferencial de figuras jurídicas por sexenio, en un intento de organizar a los productores en esquemas ideales. Por ejemplo, tenemos que en los años 60 se impulsaron fuertemente las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y las Cooperativas de Servicios; en los 70, se impulsaron las Asociaciones Agrícolas Locales, las Uniones de Ejidos e iniciaron las Sociedades de Solidaridad Social; e los 80, se promovió la figura de Cajas Solidarias, las Sociedades de Solidaridad Social, los Sectores de Producción Ejidal, las Uniones de Crédito, y las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo; y en los 90, las Uniones de Crédito, las Sociedades de Ahorro y Préstamo, las Cooperativas de Producción y Servicios, y las **Sociedades de Producción Rural**.

Esto ha dado como resultado una amplia y variada legislación agraria y de desarrollo rural, referida principalmente a las formas de tenencia de la tierra ejidal, comunal, privada y nacional, de las cuales se derivan figuras jurídicas asociativas que agrupan a productores de un mismo o diferentes régimen de propiedad, y que han propiciado que en la práctica se encuentren en el medio rural sobre posiciones de diferentes

figuras asociativas, que inhiben o limitan la puesta en marcha de proyectos que avancen en la apropiación de mayor valor agregado por parte de los productores.

Por otra parte, los productores se confunden ante la diversidad de opciones existentes, siendo necesario que exista una visión clara y unificada para todos los actores del desarrollo rural sobre cuáles deben ser los procesos organizativos y de integración, las figuras jurídicas asociativas y las características de las organizaciones económicas de los productores a fomentar, que permitan en las mismas una actuación con sentido empresarial, el desarrollo de administraciones profesionales al interior de las mismas y una adecuada y equitativa distribución accionaría y por ende, de las utilidades que generan.

1.2 ORGANIZACIÓN.

La nueva legislación agraria dispone que las figuras asociativas o sociedades de producción rural, deberán constituirse o reglamentarse conforme a las leyes relativas.

Estas sociedades pueden adoptar cualquier denominación, seguidas de las palabras “Sociedad de Producción Rural” o de las siglas “S.P.R.”, así como del régimen de responsabilidad que hayan adoptado, sea limitada, ilimitada o suplementada.

Se formarán con un mínimo de dos productores rurales; sean estos ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios. Pueden tener cualquier fin lícito en relación con la producción rural, como la compra de insumos, la obtención de créditos, la planeación de economías de escala en la producción, comercialización, etcétera. Y sus principales bases de de organización son:

MARCO LEGAL.

Artículo 27 Constitucional

Ley Agraria, Artículos 108, 109 111, 112, 113 y 114.

INTEGRANTES Y ESTRUCTURA INTERNA.

Sus integrantes. Pueden ser dos o más “productores ejidales”, ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios o habitantes rurales.

Estructura interna. Asamblea General, consejo de administración y Consejo de Vigilancia.

REGLAS DE LAS APORTACIONES DE CAPITAL DE LOS SOCIOS

Ilimitada. (Sin monto mínimo).

Limitada. (Capital inicial 700 salarios mínimos vigentes en el D.F.)

Suplementada. (Capital inicial 350 salarios mínimos vigentes en el D.F.)

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

El régimen de responsabilidad se refiere a la forma en que los socios tendrán que responder por las obligaciones contraídas por la sociedad. Existen tres diversos regímenes de responsabilidad que son:

a). Régimen de responsabilidad limitada.

En el cual cada socio responde hasta por el monto de sus aportaciones a la sociedad.

b). Régimen de responsabilidad ilimitada.

En el cual cada socio responde de manera solidaria de todas las responsabilidades de la sociedad y,

c). Régimen de responsabilidad suplementada.

En el cual cada socio responde de todas las obligaciones sociales, hasta por una cantidad determinada en el pacto social.

RÉGIMEN FISCAL Y OBJETIVOS.

Régimen fiscal. Simplificado (régimen de transparencia) para actividad primaria.

Declaración mensual o semestral.

Objetivos. Integración productiva, de transformación, comercialización y servicios.

REGISTROS LEGALES.

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (SRE)

Acta Constitutiva Notariada.

Registro Agrario Nacional. (opcional)

Registro Público de Comercio.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

1.3 PROBLEMÁTICA PARA SU CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Por otra parte, este tipo de organizaciones enfrenta diversos problemas para integrarse y organizarse adecuadamente.

El primero de ellos es de tipo crediticio, ya que para conseguirlo enfrentan altas tasas de interés y al mismo tiempo, la descapitalización de empresas campesinas, derivado del alto costo de producción. Con este panorama poco alentador, es difícil pensar en la presencia de verdaderos capitales extranjeros, como se pretende con las reformas a nuestra Ley Agraria.

De todo lo anterior se desprende otro tipo de problemas para que estas organizaciones logren verdaderamente integrarse y mantenerse por un tiempo considerable, tal es el caso de los siguientes puntos:

1. Poca organización y falta de interés de parte de los miembros de los núcleos rurales;
2. Deficiente información de los programas, instancias y recursos destinados por el propio gobierno;
3. falta de interés en la aplicación de estos programas, que en general son de tipo emergente y no consistentes, o bien son de programas pilotos, ya que su aplicación en su totalidad se dan sólo en algunas zonas del país;
4. La descapitalización en el campo mexicano, cada día se hace más grave, pues los costos son elevados en la producción, falta de técnicas adecuadas y la deficiente maquinaria, permiten que la producción no tenga fuerza para competir con otras naciones y que los mercados sean demasiados inciertos.

Otro factor determinante que impedirá, cuando menos en los primeros años la formación de esta organización, lo es el T.L.C., dado que la venta de tierras ejidales de bajo temporal permitirá su remate, llegando a valer muy poco la hectárea. Todo ello limita la organización y por tanto, la competitividad de la agricultura nacional en el contexto mundial.

CAPITULO II

FUNDAMENTO LEGAL DE UNA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL “SPR”

2.1 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Propiedad de las tierras y aguas.

Título Primero. Capítulo I. De las garantías individuales. Artículo 27. Propiedad de las tierras y aguas.

Artículo 27.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos

y comunidades ; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad puede sufrir en perjuicio de la sociedad.

I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tiene derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más le convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por

los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia de prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al cinco por ciento 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La Asamblea General es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea.

XX. EL Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

2.2 LEY AGRARIA. TITULO CUARTO. DE LAS SOCIEDADES RURALES

Artículos 108, 109,110, 111,112, 113 Y 114

ARTICULO 108.

Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la ley.

Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Para constituir una unión de ejido se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión, deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de sus objetivos y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros avecindados y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por ley.

ARTICULO 109.

Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos

de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades así como las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrán la representación de la unión ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por menos dos de los miembros de dicho consejo.

La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general e integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, propietarios con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión.

ARTICULO 110.

Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural.

Su objeto será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas; tendrán personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, y cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán además en el Registro Público de Crédito Rural o de Comercio.

Son aplicables a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo en lo conducente, lo previsto en los Artículos 108 y 109 de esta ley.

ARTICULO 111.

Los productos rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras “Sociedad de Producción Rural” o de su abreviatura “SPR” así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Las de responsabilidad ilimitada son aquéllas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquéllas en que los socios responden de las obligaciones hasta por un monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquéllas en las que los socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los Artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

ARTICULO 112.

Los derechos de los socios de la sociedad serán transmisibles con el consentimiento de la asamblea. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá la autorización de ésta.

Las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, conforme a las siguientes reglas:

I.- En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicio

II.- En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

III.- En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal. La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona propuesta por la junta de vigilancia y aprobada por la asamblea general.

ARTICULO 113.

Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de la inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 108 de esta ley. Asimismo, los estatutos y organización y funcionamiento se registrarán, en lo conducente, por lo dispuesto en el Artículo 109 de esta ley.

ARTICULO 114.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el Reglamento Publico de Crédito Rural en el que precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro de la Propiedad y de Comercio.

2.3 “LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES” DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL

Artículo 2

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaridad e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actuaren como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

Artículo 3

Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo

podrá hacer cualquiera persona, incluso el ministerio público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La liquidación se limitara a la realización del activo social, para pagar las deudas de la sociedad, y remanente se aplicara al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de esta, a la beneficencia pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio.

Artículo 4

Se reputaran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el Artículo 1 de esta ley.

Artículo 5

Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizara la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley.

Artículo 6

La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresara indicándose el mínimo que se fije;

- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en la que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Artículo 7

Si el contrato social no se hubiere otorgado en escritura ante notario, pero contuviere los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6 cualquiera persona que figure como socio podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura correspondiente.

En caso de que la escritura social no se presentare dentro del término de quince días a partir de su fecha, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio podrá demandar en la vía sumaria dicho registro.

Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

Artículo 8

En caso de que se omitan los requisitos que señalan las fracciones VIII a XIII, inclusive, del artículo 6, se aplicaran las disposiciones relativas de esta ley.

Artículo 8-A

El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1ro de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciara en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminara anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerara que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad este en liquidación debiendo coincidir este ultimo año con lo que al efecto establece el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9

Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza. Los requisitos que exige esta ley.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a estos de exhibiciones no realizada, se publicara por tres veces en el periódico oficial en la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días.

Los acreedores de la sociedad separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la ultima publicación.

La oposición se tramitara en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción

del juez que conozca el asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Artículo 10

La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social.

Para que surtan efectos los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastara con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento de poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditada que dicha persona tiene las facultades para ello.

Artículo 11

Salvo pacto en contrario, las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se le haga la entrega respectiva.

Artículo 12

A pesar de cualquier pacto en contrario, el socio que aporte a la sociedad uno o mas créditos, responderá de la existencia y legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor, en la época de la aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, estos no han sido objeto de la publicación que previene la ley para los casos de pérdida de valores de tal especie.

Artículo 13

El nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación.

Artículo 14

El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedara responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

Artículo 15

En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquel hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.

Artículo 16

En el reparto de las ganancias o pérdidas se observaran, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

- I. la distribución de las ganancias o perdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y
- III. El socio o socios industriales no reportaran las perdidas.

Artículo 17

No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.

Artículo 18

Si hubiere perdida de capital social, este deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Artículo 19

La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobadas por la asamblea de los socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.

Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las perdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo

unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Artículo 20

De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

Artículo 21

Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores responsables quedaran ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.

Quedan a salvo los derechos de los administradores para repartir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20.

Artículo 22

Para hacer efectiva la obligación que impone a los administradores el artículo anterior, cualquier socio o acreedor de la sociedad podrá demandar su cumplimiento en la vía sumaria.

Artículo 23

Los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos sino sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros, y, cuando se disuelva la sociedad, sobre la porción que le corresponda en la liquidación. Igualmente, podrán hacer efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que se haga a favor de los socios, tales como devolución de primas sobre acciones, devoluciones de aportaciones adicionales y cualquier otro semejante.

Podrán, sin embargo, embargar la porción que le corresponda al socio en la liquidación y, en las sociedades por acciones, podrán embargar y hacer vender las acciones del deudor.

Cuando las acciones estuvieren caucionando las gestiones de los administradores o comisarios, el embargo producirá el efecto de que, llegado el momento en que deban devolverse las acciones, se pongan estas a disposición de la autoridad que practico el embargo, así como los dividendos causados desde la fecha de la diligencia.

Artículo 24

La sentencia que se pronuncie contra la sociedad condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto de tercero, tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios, cuando estos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad. En este caso la sentencia se ejecutara primero en los bienes de la sociedad y solo falta o insuficiencia de estos, en los bienes de los socios demandados.

Cuando la obligación de los socios se limite al pago de sus aportaciones, la ejecución de la sentencia se reducirá al monto insoluto exigible.

2.4 COMENTARIOS.- ASPECTOS LEGALES.

Hoy en día las leyes que regulan una Sociedad de Producción Rural “SPR”, se encuentran en buena parte discontinuadas a la época moderna que se vive en la actualidad en el campo agrícola mexicano, es necesario impulsar nuevas reformas que permitan un mejor desarrollo en el sector agrícola. Que estas reformas vayan a la par con los constantes cambios en el sector agrícola mundial, permitiendo que este sector de la economía mexicana tenga más apoyos del gobierno en todos sus ámbitos, para permitirle tener competitividad en el mundo globalizado.

CAPITULO III

PRINCIPALES REGISTROS Y TRÁMITES ANTE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS

3.1 CONFORMACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA

De las figuras asociativas mencionadas, las civiles y mercantiles están regidas por su legislación especial, y por lo que respecta a las demás, se registrarán en cuanto a su constitución y administración, al tenor de las siguientes normas o reglas:

1. Para la constitución de cualquier figura asociativa, se requerirá el acuerdo de la asamblea de cada uno de los ejidos, comunidades o de las sociedades que se vayan a asociar.
2. Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de Crédito Rural o de Comercio, para tener personalidad jurídica propia, según establece la Ley Agraria respecto a cada tipo de sociedad.
3. Deberán contar con estatutos que deberán tener los siguientes datos:
 - a). Capital y régimen de responsabilidad;
 - b). Lista de miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones.
 - c). Órganos de autoridad y vigilancia;
 - d). Normas de funcionamiento;
 - e). Ejercicios y balances;
 - f). Fondos, reservas y reparto de utilidades; y
 - g). Normas para su disolución y liquidación.

4. El órgano supremo de las sociedades será la asamblea general, la cual se integra por los socios, en los casos de las sociedades de producción rural, por dos representantes de las asambleas de cada uno de los núcleos agrarios; en el caso de las demás figuras asociativas, por dos representantes designados por el presidente del comisariado ejidal y del presidente del comité de vigilancia de los ejidos miembros.
5. La dirección de las sociedades estará a cargo de un consejo de administración, nombrado en asamblea general y formada por un presidente, un secretario y un vocal propietario y sus respectivos suplentes.
6. El buen funcionamiento de las sociedades estará a cargo de un consejo de vigilancia nombrado por la asamblea general e integrada por un presidente, un secretario y un vocal propietario y sus respectivos suplentes.
7. Los miembros que integran los consejos de administración y de vigilancia, durarán en su cargo, tres años y tendrán las facultades y responsabilidades señaladas por los estatutos de la sociedad.

El término previsto por la ley en cuanto a su duración es de 30 años como máximo, siendo prorrogable.

El siguiente paso es ir al Registro Público de Comercio para obtener la denominación o razón social.

Después se deben de constituir ante notario público para que constituya el Acta Constitutiva de la Sociedad firmando todos los socios o integrantes de la Sociedad y/o representantes de la sociedad en donde el notario publico constara como estará formada la sociedad y las responsabilidades de los socios y así como de las obligaciones.

3.2 TRAMITE DE REGISTRO EN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE-02-001)

Nombre del trámite.

Permiso para la constitución de sociedades.

Dependencia u organismo.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Unidad administrativa responsable del trámite.

Dirección general de asuntos jurídicos.

Dirección de la unidad administrativa responsable.

Avenida Juárez 20, interior 5

Colonia: centro Código postal: 06010, México, D.F.

Otras oficinas en donde se puede realizar el trámite.

Delegación Álvaro Obregón

Delegación Iztacalco

Delegaciones y ventanillas de la SRE.

Datos del responsable del trámite para consultas o quejas.

Nombre del responsable: Julio Alejandro Dorantes Hernández

Cargo: Director de permisos Artículo 27 Constitucional

Correo electrónico: jdorantes@sre-gob.mx

Teléfonos: 9159 5235

5063 3000 extensión 5235 y 6445

Fax: 9159 5233

Horarios de atención al público: de 9 a 14:30 hrs., de lunes a viernes

Quejas y denuncias.

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

Órgano interno de control: Avenida paseo de la Reforma no. 255 Piso 14 Colonia: Cuauhtémoc Código postal: 06500, México, D.F.

Teléfonos: 50633100 Ext.

018000014800 Ext.

018007036400 Ext.

Horarios de atención al público: de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Se ocasionarían problemas de carácter legal, ya que al existir en el mercado sociedades constituidas bajo una misma denominación o razón social, se generaría confusión en el público en general.

Fundamento jurídico que da origen al trámite.

¿Quién? Cualquier persona física.

¿En qué casos? Cuando se desee constituir una sociedad mexicana, independientemente de que se acepte o no capital extranjero en la conformación de la misma. Se entenderá por sociedad a las personas morales, civiles, mercantiles o de cualquier carácter, constituida conforme a la legislación mexicana.

Medio de presentación del trámite.

Utilizando el formato: SA-1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17/05/2002.

Debe presentarse 1 original(es) y 1 copia(s).

Datos de información requeridos.

Únicamente los datos indicados en el formato

Por medio de escrito libre

Debe presentar 1 original(es) y 1 copia(s).

Por medio de Internet:[http://servicios.sre.gob.mx/articulo 27/](http://servicios.sre.gob.mx/articulo%2027/)

Datos de información requeridos.

Este trámite no requiere la presentación de datos de información

Monto.

Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones, \$565.00 (durante el año 2005). El pago se deberá efectuar en el formato: SAT 5 o mediante una transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas con solo ingresar a sus portales de Internet o bien, en las ventanillas bancarias respectivas. Para realizar su pago electrónico deberá, en caso de que se realice a través de Internet, seguir las indicaciones que se señalan en los portales de las instituciones bancarias autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, o en caso de que se realice en la ventanilla del banco de su elección, es necesario que presente la “hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria”; en ambos casos, se deberá realizar una operación por cada trámite.

Observaciones.

El monto se establece en la Ley Federal de Derechos para cada ejercicio fiscal. No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Documentos que deben anexarse a la solicitud.

Únicamente los indicados en el formato.

Plazos.

El trámite es de resolución inmediata. Toda solicitud de permisos para constituir una sociedad que se presente entre las 9:00 y 11:00 horas será resuelta el mismo día y las que se presenten con posterioridad a dicho horario al día siguiente hábil.

Plazo máximo de respuesta.

Fundamento jurídico: Artículo 1, Acuerdo por medio del cual se establece el plazo máximo para resolver las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera, en relación con los trámites SRE-02-001 “Permiso para la constitución de sociedades” y SRE-02-002-A “Modificación de estatutos, modalidad “A” Permiso de cambio de denominación o razón social” inscritos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Registro Federal de Trámites Y Servicios.

En caso de que la solicitud sea presentada incompleta o le falte algún documento, la autoridad deberá indicarlo al particular en el momento de la presentación de dicha solicitud.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido afirmativo.

Vigencia del trámite.**Tipo de resolución,**

Permiso

Vigencia.

Vigencia 90 días hábiles.

Observaciones: Contados a partir de la fecha de expedición del permiso. Dentro de esta vigencia, los interesados deberán acudir ante el fedatario público de su elección, a fin de protocolizar dicho permiso.

Criterios de resolución del trámite.

1.- Que la denominación no se encuentre reservada por una sociedad distinta. 2.- Si la denominación social solicitada incluye palabras o vocablos cuyo uso se encuentre regulado específicamente por otras leyes, la Secretaría de Relaciones Exteriores condicionará el uso de los permisos a la obtención de las autorizaciones que establezca dichas disposiciones legales.

Información adicional.

1.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos proporciona servicio gratuito de mecanografiado para el llenado de la forma SA-1, de fotocopiado y de venta del formato 5 del SAT por \$6.00 (durante 2005). 2.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de los permisos, el interesado debe comunicar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el uso del mismo, dicho aviso debe especificar la inclusión en el instrumento correspondiente de la cláusula de exclusión de extranjeros o, en su caso, del convenio previsto en el artículo 14 del Reglamento antes citado (Ver trámite "Aviso de uso de permisos para la constitución de sociedades o cambio de denominación o razón social y de la liquidación, fusión o escisión de sociedades"). 3.- La Secretaría de Relaciones Exteriores reservará a las sociedades el uso exclusivo de su denominación o razón social conforme a los permisos que otorgue, salvo cuando el interesado incumpla con lo dispuesto en el numeral anterior. 4.- En caso de que el interesado no haga uso del permiso dentro de su vigencia, deberá solicitar su reexpedición. Para tal efecto, deberá observar lo señalado en este trámite y acompañar el permiso original del cual se solicita su reexpedición. 5.- En el caso de que la solicitud de permiso para la constitución de una sociedad se presente en las delegaciones foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá presentarse en original y dos copias.

3.3 TRAMITE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Objetivo.

En el Registro Público de Comercio se inscriben todos los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con las sociedades mercantiles y los comerciantes, conforme a la legislación sean obligatorios.

Características o descripción.

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos del código de comercio y de los convenios de coordinación que se suscriben en términos del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas de Registro Público de Comercio en cada Entidad Federativa que demande el tráfico mercantil.

Los actos que conforme al **Código de Comercio** y otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

- I. Los instrumentos Públicos otorgados ante notario o corredor público.
- II. Resoluciones y providencias judiciales o administrativas certificadas.
- III. Documentos privados ratificados ante notario o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda, o
- IV. Los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean.

Los documentos de procedencia extranjera que se refieran a actos inscribibles podrán constar previamente en instrumento público otorgado ante notario público, para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las sentencias dictadas en el extranjero sólo se registran cuando medie orden de autoridad judicial mexicana competente y de conformidad con las disposiciones internacionales aplicables.

La falta de registro de los actos cuya inscripción sea obligatoria, hará que estos sólo produzcan efectos jurídicos entre los que lo celebren y no podrán producir perjuicio a terceros, el cual podrá aprovecharse de ellos en lo que le fueren favorables.

Los particulares podrán consultar las bases de datos y en su caso solicitar las certificaciones respectivas, previo pago de derechos correspondientes.

Beneficiarios.

Cualquier persona física y moral que desarrollen actos mercantiles.

Criterios.

Todos los actos comerciales, sociedades mercantiles y comerciantes.

Inscripción.

Los interesados presentaran la solicitud respectiva ante la oficina de Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Costo.

Se determinara de acuerdo al servicio solicitado.

Respuesta.

Se determina de acuerdo al servicio solicitado.

El Representante Legal de la Sociedad debe dirigirse a la ciudad de Morelia al Registro Público de Comercio, llevando en original y copia los siguientes documentos para realizar su trámite correspondiente:

- Acta Constitutiva de la Sociedad precodificada.
- Identificación oficial del Representante Legal
- Comprobante de domicilio.
- Después de esto le entregan al representante legal una guía de referencia de que fue inscrita la sociedad.

El Registro Público de Comercio se basa principalmente en el Código de Comercio y el Código Civil Federal para el registro de sociedades.

3.3.1 CÓDIGO DE COMERCIO. LIBRO PRIMERO. TITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS QUE PROFESAN EL COMERCIO. CAPITULO II DEL REGISTRO DE COMERCIO.

Artículo 18. En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

Artículo 19. La inscripción ó matricula en el Registro Mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio, y obligatoria para todas las sociedades mercantiles y para los buques.

Artículo 20. El Registro Público de Comercio operará con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas.

Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotaran:

- I. Su nombre, razón social ó titulo,
- II. La clase de comercio ú operaciones a que se dedique;
- III. La fecha en que deba comenzar ó haya comenzado sus operaciones;
- IV. El domicilio;
- V. Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualquiera que sean su objeto o denominación, así como las de modificación, rescisión, disolución o escisión de las mismas sociedades;
- VI. El acta de la primera junta general y documentos anexos á ella;

- VII. Los poderes generales y nombramientos, y revocación de los mismos si lo hubiere, conferidos á los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios.

Artículo 21 bis. El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes:

- I. Será automatizado y estará sujeto a plazos máximos de respuesta;
- II. Constará de las bases de:
 - a). Recepción, física o electrónica de una forma precodificada, acompañada del instrumento en el que conste el acto a inscribir, pago de derechos, generación de una boleta de ingreso y el número de control progresivo e invariable para cada acto;
 - b). Análisis de la forma precodificada y la verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la entidad federativa;
 - c). Calificación, en la que se autorizará en definitiva la inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica del servidor público competente, con lo cual se generará o adicionará el folio mercantil electrónico correspondiente, y
 - d). Emisión de una boleta de inscripción que será entregada física o electrónicamente.

Artículo 21 bis 1. La prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, se determinará por el número de control que otorgue el registro, cualesquiera que sea la fecha de su constitución o celebración.

Artículo 22. Cuando conforme a la ley, algún acto o contrato deba inscribirse en el Registro Público de la Propiedad o en registros especiales, su inscripción en dichos registros será bastante para que surtan los efectos correspondientes del derecho mercantil, siempre y cuando en el Registro Público de Comercio se tome razón de dicha inscripción y de las modificaciones de la misma.

Artículo 25. Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

- I. Instrumentos públicos otorgados ante notario o corredor público;
- II. Resoluciones y providencias judiciales o administrativas certificadas;
- III. Documentos privados ratificados ante notario o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda, o
- IV. Los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean.

Artículo 27. La falta de registro de los actos cuya inscripción sea obligatoria, hará que éstos sólo produzcan efectos jurídicos entre los que lo celebren, y no podrán producir perjuicio a tercero, el cual si podrá aprovecharse de ellos en lo que le fueren favorables.

Artículo 29. Los documentos inscritos producirán su efecto legal desde la fecha de su inscripción, sin que puedan invalidarlos otros anteriores o posteriores no registrados.

Artículo 30. Los particulares podrán consultar las bases de datos y, en su caso, solicitar las certificaciones respectivas, previo pago de los derechos correspondientes.

Las certificaciones se expedirán previa solicitud por escrito que deberá contener los datos que sean necesarios para la localización de los asientos sobre los que deba versar la certificación y, en su caso, la mención del folio mercantil electrónico correspondiente.

Artículo 31. Los registradores no podrán denegar la inscripción de los documentos mercantiles que se les presenten, salvo cuando:

- I. El acto o contrato que en ellos se contenga no sea de los que deben inscribirse;
- II. Esté en manifiesta contradicción con los contenidos de los asientos registrales preexistentes, o
- III. El documento de que se trate no exprese, o exprese sin claridad suficiente, los datos que deba contener la inscripción.

Si la autoridad administrativa o judicial ordena que se registre un instrumento rechazado, la inscripción surtirá sus efectos desde que por primera vez se presentó.

El registrador suspenderá la inscripción de los actos a inscribir, siempre que existan defectos u omisiones que sean subsanables. En todo caso se requerirá al interesado para que en un plazo que determine el reglamento de este Capítulo las subsane, en el entendido de que, de no hacerlo, se le denegará la inscripción.

**3.3.2 CÓDIGO CIVIL FEDERAL. TITULO SEGUNDO DEL REGISTRO PÚBLICO.
CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS MORALES.**

Artículo 3071 En los folios de las personas morales se inscribirán:

- I. Los instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan sociedades y asociaciones civiles y sus estatutos;

Artículo 3072 Las inscripciones referentes a la constitución de personas morales, deberán contener los datos siguientes

- II. El nombre de los otorgantes;
- III. La razón social o denominación;
- IV. El objeto, duración y domicilio;
- V. El capital social, si lo hubiere y la aportación con que cada socio deba contribuir;
- VI. La manera de distribuirse las utilidades y pérdidas, en su caso;
- VII. El nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen;
- VIII. El carácter de los socios y su responsabilidad cuando la tuvieren;
y
- IX. La fecha y la firma del registrador.

Artículo 3073 Las demás inscripciones que se practiquen en los folios de las personas morales, expresaran los datos esenciales del acto o contrato según resulten del título respectivo.

Artículo 3074 Las inscripciones que se practiquen en los folios relativos a bienes muebles y personas morales no producirán más efectos que los señalados en los artículos 2310, fracción II; 2312, 2673, 2694 y 2859 de este código, y les serán aplicables a los registros las disposiciones relativas a los bienes inmuebles, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los actos y con los efectos que las inscripciones producen.

3.4 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (SHCP RFC)

¿Para que sirve?

Para la persona moral solicite su inscripción en el SAT y así obtener su clave de RFC.

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales de nueva creación a través de su(s) representante(s) legal(es), como son entre otras:

Asociaciones civiles.

Sociedades civiles

Sociedades anónimas

Sociedades de responsabilidad limitada

Sindicatos

Partidos políticos

Asociaciones religiosas

Sociedades de Producción Rural “SPR”

¿Dónde lo presento?

En el módulo de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

¿Qué documentos obtengo?

Constancia de inscripción al RFC

¿Cuándo lo presento?

Dentro del mes siguiente al día en que realice las actividades por las cuales esté obligado a presentar declaraciones periódicas o expedir comprobantes.

¿En qué horario puedo presentarlo?

En las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y previa cita de 15:00 a 17:30 horas de lunes a jueves.

¿Cuáles son los requisitos?

Formato R-1 “Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes” (por duplicado).

El anexo que corresponda de acuerdo con lo siguiente (por duplicado).

Anexo 2 “registro Federal de Contribuyentes. Personas morales del Régimen Simplificado y sus integrantes personas morales”.

Copia certificada y copia simple del documento constitutivo debidamente protocolizado (copia certificada para cotejo).

Tratándose de personas distintas de sociedades mercantiles, original o copia certificada y copia simple del documento constitutivo de la agrupación, o en su caso copia de la publicación en el órgano oficial-periódico o gaceta oficial (original o copia certificada para cotejo).

Original y copia de comprobante de domicilio (original para cotejo).

Copia certificada y copia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario público (copia certificada para cotejo).

Original y copia simple de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal.

¿Cuál es el fundamento legal?

Artículos 27 CFF; 14, 15, 16 y 18 del RCFF; Reglas: 2.3.7 y 2.3.30 RMF.

3.5 TRAMITE DE REGISTRO EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA-05-042).

Nombre del trámite.

Solicitud de Inscripción del Acta Constitutiva de la Sociedad de Producción Rural “SPR”.

Dependencia u organismo.

Registro Agrario Nacional.

Unidad administrativa responsable del trámite.

Dirección General de Registro.

Dirección de la unidad administrativa responsable.

Av. 20 de noviembre 195, int. Séptimo piso. Colonia centro. Código postal 06080, México, D.F.

Oficina en Michoacán para realizar el trámite.

Av. Camelinas 2347 Código postal 58290 Colonia Camelinas. Ciudad Morelia.

Correo electrónico jgzm@hotmail.com Horario: de 9 a 17 hrs. Días: lunes a viernes.

¿Efectos que tendría la eliminación de este trámite?

La persona moral no haría pública su conformación a acceso de créditos o apoyos económicos para proyectos productivos de corto, mediano y largo plazo que son otorgados por instancias públicas y/o privadas.

Fundamento jurídico queda origen al trámite.

Artículos 108, 109,111 y 112, ley agraria.

Artículos 4,6,25 Fracción II Inciso q), 36 Fracción VII, 43 y 53 Inciso I),reglamento interior del Registro Agrario Nacional.

Casos en los que se debe presentar el trámite.

¿Quién? Administrador, apoderado, mandatario, fedatario público, integrante del consejo de administración y/o viligancia.

¿En qué casos? En caso de que el sujeto agrario solicite su intervención, que otorgue el poder o mandato.

Medio de presentación del trámite.

Por medio de escrito libre y presentar originales y copias.

Datos de información requeridos.

Las promociones deberán, hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes lo promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones.

Así como su nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, al órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión.

El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso cual, se imprimirá su huella digital. El promoverte deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su

personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Monto.

Pago de derechos por concepto de inscripción \$76.00 (se actualizará periódicamente). El pago se deberá efectuar en el formato 5 de la SHCP.

Documentos que deben anexarse a la solicitud.

1. Comprobante de pago de derechos (original y copia)
2. Acta constitutiva que contenga los estatutos, otorgada ante fedatario público (original y copia).
3. Constancia de inscripción en el Registro de Crédito Agrícola o en el Registro Público de Comercio, en caso que no lo señale expresamente la documental pública (original y copia).
4. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso que no lo señale expresamente la documental pública (original y copia).
5. Permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, en caso de la participación de personas físicas extranjeras como socios o para ocupar algún cargo directivo (original y copia).

Plazos.

Plazo máximo de respuesta es de 60 días naturales.

Fundamento jurídico para los plazos.

Artículo 56 último párrafo, reglamento interior del registro agrario nacional.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 20 días naturales para requerir al particular información.

Vigencia del trámite.

Tipo de resolución: inscripción.

Vigencia: no aplica.

Criterios de resolución del trámite.

Requiere de la emisión de calificación registral, en sentido positiva o negativa, en la cual el registrador examina bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normatividad que los rija.

**3.6 TRAMITE DE REGISTRO ANTE SAGARPA
(SAGARPA-02-007)****Nombre del trámite.**

Solicitud de Registro de Modificaciones a las Inscripciones en el Registro de Organismos Agrícolas.

Dependencia u organismo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Unidad administrativa responsable del trámite.

Coordinación General Jurídica

Dirección de la unidad administrativa responsable.

El Oro 19, interior piso 2

Colonia: roma

Código postal: 6700, México, D.F.

Oficina en Michoacán en donde puede realizar el trámite.

Delegación Estatal en Michoacán.

Calle: Ventura Puente S/N

Código postal: 58000

Estado: Michoacán

Ciudad: Morelia

Colonia: Centro

Número telefónico: 01 01 443 314 38 62

Fax: 01 01 443 314 60 97

Correo electrónico: deleg@mch.sagarpa.gob.mx

Horario: de 09:00 a 17:00 horas

Días: lunes a viernes

Datos del responsable del trámite para consultas o quejas.

Nombre del responsable: Luís Hernández Vivar

Cargo: Director del Registro Nacional Agropecuario

Correo electrónico: registroganadero@sagarpa.gob.mx

Dirección y teléfonos: El Oro 19, interior piso 2

Colonia Roma Código postal: 6700, México, D.F.

Teléfono: 55 25 10 44, 55 25 10 88 extensión 5002 Fax: 5525

Horarios de atención al público: de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes

Quejas y denuncias.

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

Órgano interno de control: Insurgentes Sur P.H 1 y P.H 3

Colonia: Hipódromo condesa. Código postal: 06170, México, D.F.

Teléfonos: 57 22 73 00 Ext. 3365

Horarios de atención al público: De 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Carecerían de legitimidad las modificaciones que realice la organización ante el Registro Nacional Agropecuario. (Art. 14, Ley Sobre Cámaras Agrícolas que lo Sucesivo se Denominarán Asociaciones Agrícolas)

Fundamento jurídico que da origen al trámite.

Artículo 3 y Artículo 6, Reglamento sobre la Ley de Cámaras Agrícolas (modificado(a) el 27 de agosto de 1932).

Artículo 15, Ley Sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se Denominarán Asociaciones Agrícolas (modificado(a) el 27 de agosto de 1932).

Artículos 1 y 2, Acuerdo Mediante el cual se Establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular (publicado (a) en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001).

Casos en los que se debe presentar el trámite.

¿Quién? Productores Agrícolas.

¿En qué casos? Cuando los interesados presenten ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ejercicio anual de actividades (Artículo 51, Fracción V del Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas)

Medio de presentación del trámite.

Por medio de escrito libre

Debe presentar 1 original (es) y 1 copia(s).

Datos de información requeridos.

Documentación completa y conforme a derecho en original y 2 copias de: Acta de asamblea.

Este trámite es gratuito.

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Documentos que deben anexarse a la solicitud.

Este trámite no requiere la presentación de ningún documento anexo.

Plazos**Plazo máximo de respuesta.**

Plazo de respuesta es de 30 días hábiles.

Fundamento jurídico.

Artículo 1, Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el registro federal de trámites empresariales que aplican la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y su sector coordinado y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria (Publicado el 23 de julio de 1999 en el Diario Oficial de la Federación).

Si al término del plazo máximo de respuesta. La autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

La autoridad cuenta con un plazo de 10 días hábiles para requerirle al particular la información faltante.

Vigencia del trámite.**Tipo de resolución.**

Resolución de modificación o disolución y cancelación.

Vigencia.

No aplica.

Criterios de resolución del trámite.

Las asambleas generales serán la suprema autoridad en las asociaciones agrícolas y quedarán constituidas legalmente con la reunión de más de la mitad de los miembros (Artículo 10 del Reglamento de la ley de Asociaciones Agrícolas).

Las sesiones ordinarias de las asambleas generales se efectuarán previa convocatoria formulada por el comité directivo, sea por iniciativa propia o cuando lo

solicite el veinte por ciento del total de los miembros (Art. 14 del Reglamento de la ley de Asociaciones Agrícolas).

Para modificación de estatutos será necesario acreditar la aprobación de las tres cuartas partes del número total de los miembros registrados siguiendo los lineamientos descritos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas (artículo 6 del Reglamento de la ley de Asociaciones Agrícolas).

Tratándose de modificaciones al padrón de productores con motivo de ingreso de nuevos socios, estas deberán satisfacer los requisitos que marca el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas (Artículo 1 Inciso II y 31 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas).

Información adicional.

El periodo de presentación del trámite es: Dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la última asamblea (Artículo 51, Fracción V del Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas).

3.7 TRAMITE ANTE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL HOMOCLAVES (STPS-04-001) (STPS-04-004) (STPS-05-001)

3.7.1 (STPS-04-001).

Nombre del trámite.

Aprobación de planes y programas de capacitación y adiestramiento

Dependencia u organismo.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Unidad administrativa responsable.

Dirección General de Capacitación y Productividad

Oficina donde puede realizar el trámite en Michoacán.

Delegación Michoacán

Calle: Regimiento de Infantería Esq. Colegio de Bachilleres

Código postal: 58170

Estado: Michoacán

Ciudad: Morelia

Colonia: Sentimientos de la nación

Número exterior: 60

Número telefónico: 01 443 316 13 59; 316 14 37; 316 60 28

Ordenamiento: Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público

Horario: de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número: Disposición TRIGÉSIMO SÉPTIMA Y TRIGÉSIMO OCTAVA

Fecha: 20 de octubre de 2000

Tipo de ordenamiento jurídico: Acuerdo secretarial

Ordenamiento: Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos e el RFTE que aplican la SENER y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de Mejora Regulatoria.

Correo electrónico: mich_delegado@stps.gob.mx

Artículo, Párrafo, Inciso, Fracción, Letra, Número: Artículo TERCERO y ANEXO ÚNICO

Fecha: 19 de mayo de 1999

Tipo de ordenamiento jurídico: Acuerdo secretarial

Datos del responsable del trámite para consultas y quejas.

Nombre el responsable: Raúl Herrera Vega

Cargo: Director de capacitación

Horario de atención al público: de 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes

Quejas y denuncias.

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede presentar su queja o denuncia en:

Órgano interno de control: Félix Cuevas 301.

Colonia: Del Valle Sur

Código postal: 3100, México, Distrito Federal

Teléfonos: 50 02 33 52 y 50 02 33 50 Ext. 3352

Horarios de atención al público: De 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

No existiría evidencia de que las empresas están cumpliendo con su obligación de capacitar a sus trabajadores

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 132 fracción XV, 153-A, 153-N, 153-0 y 153-Q., Ley Federal de Trabajo

Artículo Segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VI y Artículo Quinto, primer y segundo párrafos, Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores (publicado(a) en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004).

Casos en los que se debe presentar el trámite.

¿Quién? Lo debe presentar toda empresa en donde rijan las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿En qué casos? El trámite se debe presentar dentro de los 15 días siguientes de haberse celebrado, revisado o prorrogado el contrato colectivo. Las empresas en las que no rija contrato colectivo, deben presentarlo dentro de los primeros sesenta días de los años impares.

Medio de presentación del trámite.**Utilizando el formato.**

DC-2 Presentación de planes y programas de capacitación y adiestramiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004

Debe presentarlo uno original(es) y una, solo en caso de que el usuario desee que se le acuse de recibo copia(s).

Datos de información requeridos.

Únicamente los datos indicados en el formato.

Por medio de Internet: www.tramitanet.gob.mx

Este trámite no requiere la presentación de datos de información

Este trámite es gratuito.

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Documentos que se deben anexar a la solicitud.

Únicamente los indicados en el formato.

Plazos.**Plazo máximo de respuesta.**

El trámite es de resolución inmediata. Cuando se presenta la solicitud personalmente; cuando se presenta por medios electrónicos, correo certificado servicios de mensajería, la resolución es en un día hábil.

Fundamento jurídico.

Artículo Segundo, fracción V, inciso a, Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

En caso de que la solicitud sea presentada incompleta o le falte algún documento, la autoridad deberá indicarlo al particular en el momento de la presentación de dicha solicitud.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido afirmativo.

Vigencia del trámite.

Tipo de resolución.

Acuse de recibo foliado

Vigencia.

Vigencia del plan y programas hasta 4 años

Observaciones: El usuario determina el periodo y lo anota en el formato DC.2

Criterios de resolución del trámite.

Se deben proporcionar correctamente los datos señalados en el formato DC-2

Información adicional.

En caso de que el formato DC-2 ¿Presentación del plan y programas de capacitación y adiestramiento? Se presente por correo certificado o servicios de mensajería, el usuario deberá pagar el porte para envío del acuse de recibo. En el caso de que el trámite se realice a través de medios electrónicos, es conveniente que el interesado tome en cuenta lo dispuesto en el ¿acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes de documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa vía ? , publicado en

el DOF el 17 de enero de 2002. La autoridad laboral podrá revisar en todo momento la información específica sobre los objetivos de los planes y programas vigentes, los contenidos de éstos, los puestos de trabajo a los que están dirigidos y el procedimiento e selección utilizada para capacitar a los trabajadores.

El periodo de presentación del trámite es: Las empresas en las que no ruja contrato colectivo, deben presentarlo dentro de los primeros sesenta días de los años impares.

3.7.2 (STPS-04-004)

Nombre del trámite.

Constitución de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento.

Dependencia u organismo.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Unidad administrativa responsable.

Dirección General de Capacitación y Productividad

Oficina donde puede realizar el trámite en Michoacán.

Delegación Michoacán

Calle: Regimiento de Infantería Esq. Colegio de Bachilleres

Código postal: 58170

Estado: Michoacán

Ciudad: Morelia

Colonia: Sentimientos de la nación

Número exterior: 60

Número telefónico: 01 443 316 13 59; 316 14 37; 316 60 28

Datos del responsable del trámite para consultas y quejas.

Nombre el responsable: Raúl Herrera Vega

Cargo: Director de capacitación

Horario de atención al público: de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes

Quejas y denuncias.

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede presentar su queja o denuncia en:

Órgano interno de control: Félix Cuevas 301.

Colonia: Del Valle Sur

Código postal: 3100, México, Distrito Federal

Teléfonos: 50 02 33 52 y 50 02 33 50 Ext. 3352

Horarios de atención al público: De 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Se dificultaría a la s empresas el proceso de capacitación ya que la comisión es el grupo responsable de vigilar la instrumentación y operación de la capacitación de los trabajadores.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 132 fracción XV y XXVIII, 153-I, 153-J y 153-0, Ley Federal de Trabajo

Artículo Primero y Artículo Quinto, primer y segundo párrafos, Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores (publicado(a) en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004).

Casos en los que se debe presentar el trámite.

¿Quién? Lo debe conservar toda empresa en donde rijan las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿En qué casos? Toda empresa en donde rijan las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Medio de presentación del trámite.

Utilizando el formato.

DC-1 Informe sobre la constitución de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004

Debe presentar uno original(es) y ninguna copia(s).

Datos de información requeridos.

Únicamente los datos en el formato.

Por medio de diskette.

Debe presentar copia(s).

Documentos que debe conservar el particular.

Únicamente los indicados en el formato.

Plazos.

Plazo en los que los particulares están obligados a conservar la información.

El plazo de conservación es de El formato debe conservarse permanentemente indeterminadamente.

Comentarios: Las bases generales de funcionamiento se deben conservar permanentemente. Las actividades realizadas durante los últimos doce meses.

Información adicional.

La autoridad laboral podrá solicitar en cualquier momento la presentación del formato DC-1 ¿Informe sobre la constitución de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento? , así como la información de las bases generales de funcionamiento y las actividades de los últimos doce meses de las comisiones mixtas, para lo cual las empresas deberán conservar los registros internos correspondientes. La información debe conservarse en tanto opere el centro de trabajo.

3.7.3 (STPS-05-001)**Nombre del trámite.**

Conservación del Acta de Verificación de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, que refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Dependencia u organismo.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Unidad administrativa responsable del trámite.

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dirección de la unidad administrativa responsable.

Valencia 36, interior piso 2

Colonia: Insurgentes Mixcoac

Código postal: 03920, México, D.F.

Datos del responsable del trámite para consultas y quejas.

Nombre del responsable: Manuel Rodríguez Arriaga.

Cargo: Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Correo electrónico: dgsst@stps.gob.mx

Dirección y teléfonos: Valencia 36, interior piso 2

Colonia: Insurgentes Mixcoac

Código postal: 03920, México, D.F.

Teléfonos: 55 63 05 00 Ext. 3100 y 3101

Fax: 55 63 92 42

Horarios de atención al público.

Este trámite no requiere presentación de ningún documento ante las oficinas de la autoridad laboral, solamente deberá conservarse la información en el domicilio del centro de trabajo y presentarlo a la autoridad laboral cuando ésta lo solicite. En todo caso tiene dudas sobre este documento, puede acudir a las oficinas de la STPS de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Quejas y denuncias.

Órgano interno de control.

Félix Cuevas 301. Colonia: Del Valle Sur.

Código postal: 3100, México, D.F.

Teléfonos: 50 02 33 52 y 50 02 33 50 EXT. 3352

Horarios de atención al público.

De 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Se perdería todo registro de medidas de prevención, control de incidentes, accidentes, enfermedades y riesgos de trabajo y no se tendría ningún antecedente de planificación, mejora y seguimiento.

Fundamento jurídico que da origen al trámite.

Artículo 512, Ley Federal de Trabajo.

Artículo 13, 82 y 84, Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Apartado 7.2.1 inciso i) y 8.4, Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. (Publicado (a) en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2005) (Modificado(a) el 4 de enero de 2005).

Casos en los que se debe presentar el trámite.

¿Quién? Patrones.

¿En qué casos? En todos los centros de trabajo del territorio nacional donde se constituyan, organicen y funcionen comisiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

Medio en que el particular debe presentar el trámite.

Utilizando el formato.

Debe presentarse en original(es) y copia(s).

Este formato no es de reproducción libre. Comuníquese con la unidad administrativa responsable del trámite para obtener el formato correspondiente.

Por medio de escrito libre.

Debe presentar original(es) y copia(s).

Por medio de diskette.

Debe presentar copia(s).

Datos de información requeridos.

El coordinador será responsable de: 1. Integrar en el acta de verificación de la comisión, la propuesta de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que emitan los miembros de ella, constatando que estén sustentadas en la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo. 2. Vigilar que se realicen las investigaciones de las causas de accidentes de trabajo para su

análisis e integrar las conclusiones en el acta de verificación, la cual será turnada al secretario. El secretario será responsable de:

1. Integrar el acta de verificación de la comisión, la relación de las violaciones a la normatividad y condiciones peligrosas encontradas en la verificación.
2. Integrar el acta de verificación de las recomendaciones para la prevención, eliminación o reducción de condiciones peligrosas o actos inseguros que aseguren la integridad de los trabajadores y la protección del medio ambiente de trabajo e instalaciones, con fundamento en la normatividad aplicada y en experiencias operativas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
3. Integrar el acta de verificación, los resultados de investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como las recomendaciones que se apliquen para evitar su recurrencia.
4. Investigar, analizar y registrar en el acta de verificación de la comisión, las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y proponer medidas para prevenirlos.

Datos mínimos que debe contener el acta de verificación;

- a) fecha del acta;
- b) Número consecutivo del acta;
- c) Lugar en el que se reúne la comisión para preparar el acta de verificación;
- d) La hora en que se reúne la comisión para preparar el acta de verificación;
- e) Fecha en que se reúne la comisión para preparar el acta de verificación;
- h) Denominación de la comisión;
- i) Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, entidad federativa, código postal);
- j) cantidad total de trabajadores;
- k) Mencionar si se trata de una verificación ordinaria (conforme al programa anual) o si es extraordinaria;
- l) Áreas, instalaciones o centros de trabajo verificados (debe coincidir con el programa anual);
- m) Las condiciones peligrosas detectadas durante el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo;
- n) la causa-efecto de cada condición o acto inseguro detectado;
- o) citar la normatividad que se esta incumpliendo en materia de seguridad, e higiene y protección del medio ambiente laboral;
- p) Recomendar la solución que por consenso en el seno de la comisión, se considere como la óptima para prevenir, eliminar o reducir condiciones peligrosas;
- q) Asignar la prioridad con las que se debe atender las recomendaciones;
- r) Designar al responsable de atender directamente la recomendación;
- s) El avance de las recomendaciones en proceso;
- t) las causas de las recomendaciones pendientes;
- u) el resultado de las recomendaciones atendidas;
- v) Los resultados del análisis de los incidentes, accidentes y enfermedades de

trabajo ocurridas en el periodo que se reporta, así como las medidas que se recomiendan para evitar su recurrencia; w) Actividades relevantes; x) Asuntos generales; y) Nombre y firma de los representantes del patrón, integrantes de la comisión; z) Nombre y firma de los representantes de los trabajadores que participaron en la verificación.

Documentos que debe conservar el particular.

Acta de verificación de condiciones inseguras así como de planeación, seguimiento y mejora. (1 original(es) copia(s))

Plazos

Plazo en que los particulares esta obligado a conservar la documentación.

El plazo de conservación es de doce meses.

Comentarios: El tiempo de conservación del documento permite mantener los datos registrados para realizar cualquier cambio de medidas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y posteriormente realizar la evaluación.

Información adicional.

Acta de verificación en donde se anoten las condiciones peligrosas y el incumplimiento que en su caso exista a las normas aplicables en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

3.8 TRAMITE DE INSCRIPCION ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

HOMOCLAVE (IMSS-02-001-A)

Nombre del trámite.

Inscripción Patronal Inicial.

Dependencia u organismo.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Unidad administrativa responsable.

Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social.

Dirección de la unidad administrativa responsable.

Tokio 80, interior piso 8

Colonia: Juárez.

Código postal: 06600, México, D.F.

Oficinas donde se puede realizar el trámite.

Unidades administrativas del IMSS.

Datos del responsable del trámite para consultas y quejas.

Nombre del responsable: Rosa María Sandoval García

Cargo: Titular de la coordinación de afiliación al régimen obligatorio.

Dirección y teléfonos: Tokio 80, interior piso 8

Colonia: Juárez

Código postal: 06600, México, D.F.

Teléfonos: 52 41 02 45

01 800 9 59 600 (larga distancia sin costo)

Horarios de atención al público: de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

Quejas y denuncias.

Órgano interno de control: Melchor Ocampo 479 piso 14

Colonia: Nueva Anzures

Código postal: 11590, México, D.F.

Teléfonos: 52 03 0136

Horarios de atención: De 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Nombre de la modalidad.

A) para instituciones de asistencia privada.

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

El incumplimiento de un ordenamiento de la Ley del Seguro Social.

Fundamento jurídico que da origen al trámite.

Artículo 15, fracción I, Ley del Seguro Social.

Artículo 12, Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Casos en los que se debe presentar el trámite.

¿Quién? Cualquier persona física o moral estará obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto.

¿En qué casos? Cuando empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores.

Medio de presentación del trámite.**Utilizando el formato.**

Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro AFIL-1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999

Debe presentar 1 original(es) y 2 copia(s).

Datos de información requeridos.

Únicamente los indicados en el formato.

Este trámite es gratuito.

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Documentos que debe anexar a la solicitud.

Únicamente los indicados en el formato

Plazos**Plazo máximo de respuesta.**

El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Fundamento jurídico.

Artículo 15, fracción I, Ley del Seguro Social.

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para requerirle al particular la información faltante

Vigencia del trámite.

No aplica.

Criterios de resolución del trámite.

No aplica.

Información adicional.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley del Seguro Social, se establece que los avisos de ingreso o de alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de salario, entregados al instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constituidos, aún cuando los hubiese presentado dentro de los plazos.

En la presentación de este trámite deberá entregarse simultáneamente el formato de inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

De conformidad con el Artículo 251 fracción X, el Instituto tiene la facultad de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización, aún sin previa gestión de los

interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido.

El trámite se tiene que realizar en forma personal por el patrón o sujeto obligado o su representante legal.

Los documentos solicitados no deberán contener errores, borraduras, tachaduras ni enmendaduras.

Cuando los documentos solicitados sean expedidos fuera del territorio nacional, deberán presentarse legalizados o apostillados, y en su caso, acompañar las traducción al español.

La inscripción patronal es un aviso que realiza el patrón o sujeto obligado bajo protesta de decir la verdad, que se recibe por el instituto, otorgando copia sellada de recibido dentro de los dos días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud en la Subdelegación.

Cuando una empresa ya esta registrada en el IMSS y habrá centros de trabajo en diferentes municipios, podrá solicitar al nivel normativo central autorización para presentar únicamente copias simples de la documentación probatoria, siempre y cuando la original sea presentada para cotejo con una copia simple en dicho nivel normativo. Así también, podrá solicitar la autorización para que la persona que realizará el trámite en las oficinas administrativas de cada municipio presente una carta poder simple firmada por el representante legal, y una identificación y no se a necesario que el representante acuda personalmente a cada municipio.

Este trámite se efectúa en las Subdelegaciones y Oficinas Administrativas en los Municipios de 8:00 a 15:30 horas.

CAPITULO IV

REGIMEN FISCAL DE UNA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

“SPR”

Con el fin de facilitar a las organizaciones el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como orientarlas en las facilidades administrativas, deducciones y ventajas que se otorgan a las actividades del sector primario, a continuación se da una guía explicativa que se debe complementar con las reformas fiscales que se publican cada año.

4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Las personas morales dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícola y pesqueras deben tributar en el régimen simplificado de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establecido en el capítulo VII, Título II, de la citada ley.

Para los efectos del Régimen Simplificado, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90 % de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por enajenaciones de activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

De conformidad con el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, se entiende por actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas las siguientes:

Agricultura.

Comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganadería.

Actividades consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Pesca.

Actividades que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvicultura.

Actividades de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado cumplirán con sus obligaciones fiscales en el Régimen General de las Actividades Empresariales y Profesionales o bien en el Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el caso de que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$10, 000,000.00

Conforme a lo anterior, las Personas Morales deberán:

- I. Calcular y enterar, por su propia cuenta y por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- II. Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, podrán realizar pagos provisionales semestrales. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos

obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período.

- III. Contra el pago provisional determinado, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.
- IV. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, en el caso de que los integrantes sean personas físicas, la declaración anual se presentará durante el mes de abril.
- V. para efectos del impuesto sobre la renta, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y en firma conjunta por sus integrantes. El impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará conjuntamente en una sola declaración.
- VI. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, hasta por un monto, en el ejercicio, de veinte veces el salario mínimo correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevada al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevada al año.
- VII. Cuando los integrantes de las personas morales del sector primario (actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras), se agrupen con el objeto de realizar en forma conjunta gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de algunos de los otros integrantes,

siempre que dichos comprobantes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

VIII. La persona moral del sector primario que cumpla con sus obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes de conformidad con el régimen simplificado, tendrá las siguientes obligaciones:

a). Efectuará por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones.

b). Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes.

c). Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes.

4.2 IMPUESTO AL ACTIVO (IA)

I. Las personas morales del sector primario que tributen conforme al régimen simplificado calcularán y, en su caso, pagarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, el impuesto al activo que corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo.

II. El pago de este impuesto será por los bienes que utilicen para la realización de las actividades.

III. Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades ganaderas, agrícolas o silvícola considerarán como valor de su activo del ejercicio el

valor catastral de sus terrenos que sirva de base para calcular el impuesto predial.

- IV. Los contribuyentes deberán efectuar pagos provisionales y declaración anual de este impuesto.
- V. Los pagos provisionales del impuesto al activo se efectuarán en los periodos y fechas que los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- VI. Quienes opten por efectuar los pagos del impuesto sobre la renta en forma semestral, podrán realizar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo periodo.
- VII. Las personas morales deberán presentar declaración anual de este impuesto conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta.
- VIII. De conformidad con el Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, publicado el 23 de abril de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal 2003, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2002 no hubieren excedido de \$14,700,000.00 y siempre que le valor de sus activos en el citado ejercicio de 2002, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al activo, no haya excedido de dicha cantidad. No obstante lo anterior, continuarán obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas por la ley que regula dicho impuesto y deberán efectuar los cálculos de este impuesto conforme al procedimientos antes indicados, y al momento de efectuar la declaración, ya sea

provisional o anual, señalar como impuesto a pagar la cantidad de “0” (cero).

4.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

- I. El calculo de este impuesto se efectuará mediante un sistema de flujo de efectivo, aplicable a las personas morales del sector primario, así como a sus integrantes personas morales y personas físicas, el cual consiste en considerar como efectivamente cobradas las contra prestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando dichas prestaciones correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto.
- II. Asimismo, se podrá acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado, hasta que las prestaciones hayan sido efectivamente pagadas.
- III. El impuesto al valor agregado se calculará por mes de calendario.
- IV. El pago del impuesto se efectuará mediante declaración que presentarán ante las instituciones de crédito autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, a través del portal del banco en Internet en la cual tenga una cuenta bancaria el contribuyente.
- V. En caso de que el impuesto a pagar sea cero, se presentará una declaración con información estadística ante el Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Los pagos mensuales efectuados por los contribuyentes del impuesto al valor agregado son definitivos, por lo que no se presentaran declaración anual por dicho impuesto.

- VII. No obstante lo anterior, los contribuyentes tendrán la obligación de proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta.
- VIII. Las personas morales o físicas dedicadas a las actividades referidas, que opten por realizar pagos provisionales del impuesto sobre la renta en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al impuesto al valor agregado.

4.4 IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

- I. Los contribuyentes que realicen pagos por salarios, están obligados a pagar el impuesto del crédito al salario.
- II. Quienes efectúen pagos por salarios deberán realizar pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél en que se pagaron los salarios.
- III. El pago provisional se calculará aplicando la tasa de 4% sobre el total de las erogaciones efectuadas en el mes al que corresponda el pago, por los siguientes conceptos:
 - a). salarios
 - b). Otras prestaciones en efectivo o especie.
 - c). Asimilados a salarios; estos últimos solamente cuando la ley del impuesto sobre la renta prevea que se les puede aplicar el crédito al salario.

- IV. El impuesto del ejercicio se calculará aplicando la tasa de 4% sobre el total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio al que corresponda el pago, por los mismos conceptos considerados para los pagos provisionales. Al impuesto determinado se le pueden restar los pagos provisionales que se hayan realizado.
- V. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará en las mismas fechas de pago que para el impuesto sobre la renta.
- VI. Si se optó por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, no será necesario presentar la declaración anual.

4.5 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

- I. Los contribuyentes del sector primario que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícola en tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o maquinas de combustión interna para aserrío, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que se utilicen en actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el valor agregado por el factor de 0.355.

- II. El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan a cargo, o las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, el impuesto sustitutivo del crédito al salario, así como el impuesto al activo o el impuesto al valor agregado.

CONCLUSIONES

En la actualidad el sector primario (agrícola) para poder constituirse en una sociedad de producción rural “SPR” tiene que hacer una serie de tramites burocráticos que son necesarios pero que dificultan la conformación de la sociedad y esto a su vez desalienta en buena parte a los ejidatarios o pequeños propietarios a llevar a cabo este tipo de sociedades. Es necesario simplificar estos tramites para hacerlos mas ágiles y menos enredosos para el productor agropecuario.

El productor agropecuario invierte dinero propio para estos trámites y/o paga a terceros para que se los hagan resultando muy costoso constituir dicha sociedad y muy tardado. Es necesario que el gobierno apoye a estos productores en el servicio de estos trámites desde el principio hasta el final en la constitución de estas sociedades y no que el gobierno nada mas sea un intermediario en dichos papeleo. Si no que ejerza un papel principal en la constitución y apoyo de estas sociedades para lograr que el productor este apoyado y respaldado en todo momento a cada paso que de para constituir la sociedad de producción rural “SPR” y en general cualquier otra sociedad agrícola.

Además las leyes que regulan estas sociedades deben reformarse de acuerdo a los cambios en el entorno agrícola a nivel mundial, permitiendo una mayor competitividad en el mercado nacional e internacional.

BIBLIOGRAFÍA

LA LEY AGRARIA Y SU REGLAMENTO

ANAYA EDITORES SA DE CV

MÉXICO, AÑO 1991

DERECHO AGRARIO

RAMIRO PEÑA DÍAZ

EDITORIAL UNIVERSITARIA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

AÑO 1995

MÉXICO

LEY AGRARIA

JOSÉ CARLOS GUERRA A

EDITORIAL PAC, SA DE CV

AÑO 1993

MÉXICO, D. F.

ORGANIZACIÓN EJIDAL MANUAL DOS

EDITORIAL TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN

AÑO 1972

MÉXICO

NUEVA LEGISLACIÓN AGRARIA SOLIDARIDAD

TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN

AÑO 1992

MÉXICO

NUEVA LEGISLACIÓN AGRARIA

PROCURADURÍA AGRARIA

TALLERES DEL MUNDO COLOR GRÁFICOS SA DE CV

AÑO 1993
MÉXICO

www.sre.gob.mx

www.sat.gob.mx

www.offix.fiscal.com.mx

www.mexico.legal.com.mx

www.info4.juridicas.unam.com.mx

www.notarial178.com.mx

www.apps.cofemer.gob.mx

www.cidh.org.mx

www.cem.itesm.com.mx

www.cameintram.org.mx

www.sagarpa.gob.mx

www.stps.gob.mx

www.sra.gob.mx

